ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2025-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS

Huánuco, 24 de junio del 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio de 2025; el Dictamen N° 004-2025-CDUOP de fecha 11 de junio de 2025; el Informe Legal N° 465-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 06 de junio de 2025; el Informe N° 11190-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 03 de junio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30588, señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el numeral 8) del artículo 9°de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Asimismo, en el Artículo 26º del mismo cuerpo legal se indica que, las Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere la Ley N°28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, se aprueba el reglamento de los Títulos II y III de la Ley N°28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos"; se indica en el artículo 27° que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Así también, en su Artículo 28° se indica que para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I. 2. Copia de D.N.I. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes del predio o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.







Asimismo, indica en su Artículo 29º que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy altor riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4º de la Ley Nº 30645 - Ley que modifica la Ley Nº 29869).

Que, la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamentos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la rotección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión"; asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)";

Que, por medio del Informe N° 11190-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, hace suyo el Informe N° 674-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFPI de fecha 30 de mayo de 2025, con el cual se remite la propuesta de ordenanza denominado "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS", para evaluación y aprobación.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 465-2025-MPHCO-GAJ, señala que, el derecho a los servicios básicos está consagrado y reconocido en la Constitución Política del Estado como un derecho fundamental, que consiste en el derecho universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, electricidad, alcantarillado, etc. Asimismo, en el marco de análisis, el TC (exp.2151-2018-PA/TC) reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica, no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme al artículo 3° de la Carta Magna, relacionado a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho; bajo lo precisado, el Artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en ese sentido, revisado el Proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS", el cual se encuentra enmarcado a las normas vigentes y se advierte que hay la necesidad de aprobarlo.

Que, mediante Dictamen N° 004-2025-CDUOP, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS".

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó:

ALCALDIA OR HUANUCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS

INICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Artículo Primero. - OBJETO

La presente ordenanza, establece el procedimiento que regula el procedimiento de visación de planos de trazado y lotización para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía eléctrica, agua y desagüe), específicamente para Sectores, Barrios, Manzanas que pertenezcan a un Centro Poblado ubicados en la Provincia de Huánuco posesionados por personas naturales; no obstante, el mismo NO CONSTITUYEN RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS DE PROPIEDAD.

Artículo Segundo. - BASE LEGAL

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades b)
- Código Civil Decreto Legislativo Nº 295.
- Del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS
- e) Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción
- Ley N° 29869 Ley de Reasentamiento Poblacional, y Ley N° 30645- Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, a lo que se refiere el Título III.
- Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda Reglamento de la Ley N° 28687.
- Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687; y modificatorias.
- Ley N° 29664, por la cual se aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, denominado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (SINAGERD).
- Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-Sunass-CD.

Artículo Tercero. - COMPETENCIA

La unidad orgánica competente para otorgar la "Visación de Planos de Trazado y Lotización en Centros Poblados para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos" es la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y la Subgerencia de Control Urbano y Catastro; previa evaluación e informe favorable del Área de Formalización de la Propiedad Informal; y de La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Cuarto. - ALCANCES

Son sujetos del trámite administrativo de Visación de Planos de Trazado y Lotización referido en la presente Ordenanza Municipal los Sectores, Barrios y Manzanas ubicados en Centros Poblados dentro de la provincia de Huánuco. Siempre y cuando requieran estos planos para el trámite, instalación u otras actividades referentes a los servicios básicos.

Artículo Quinto. - DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- Administrado. Alcalde del Centro Poblado que representa a su jurisdicción
- Posesionario. Es la persona natural que ocupa un predio de manera formal o informal un lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos o adolece de actualización de alguna de sus características.
- Plano de Ubicación. Plano a escala adecuada para una correcta percepción del predio, se presenta ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Municipalidad. Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Posesión Informal. Son los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-99 MTC.
- Visación de planos. validación de planos referenciales de trazado y lotización, exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.







Artículo Sexto. - DEL PAPEL DE LA SUB GERENCIA DE RIESGO Y DESASTRES

La Sub Gerencia de Riesgo y Desastres, evaluará el riesgo que pueda contener el área materia de visación, bajo la observancia de las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas, para que en base al análisis realizado proceda a emitir el informe técnico correspondiente, a efectos de que el Área de Formalización de la Propiedad Informal determine la procedencia improcedencia con la sola observancia del informe detallado, evitando así actuaciones que retrasen la calificación del expediente que constituyan meros formalismos. De igual forma, en caso que el solicitante presente Evaluación de Riesgo (EVAR), emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo Séptimo. - REQUISITOS

THE AN SCRIPCION

THE AN SCRIPCION

TRANSPORTED

TRANSPOR

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de Trámite Administrativo.
- b. Padrón de posesionarios debidamente acreditados por la municipalidad del centro poblado competente actualizado y vigente, en el cual se describa Nombres y Apellidos, Número de DNI. Manzana y Lote.
 - Documentación Técnica conformada por Plano de ubicación y localización, Plano perimétrico, Plano de lotización y Memoria descriptiva; todos con coordenadas UTM a escala adecuada y presentados en cuatro (04) juegos, sellados y firmados por el alcalde del centro poblado y por el profesional responsable (Arquitecto y/o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado obedeciendo las condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones viales, áreas de aportes, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peadonal y/o vehicular, etc.).
 - Declaración jurada simple de residencia actual de cada uno de los posesionarios en sus respectivos predios.
 - El derecho de tramitación es de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles); por lote.

Se debe tener en cuenta:

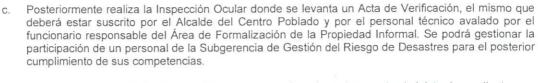
- Para iniciar el trámite se presentará un (1) juego completo de planos y memoria descriptiva, una vez calificado y aprobado, el interesado deberá presentar Tres (3) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales. De declararse procedente la solicitud, se entregará dos (02) juegos de planos al centro poblado, quien tendrá la responsabilidad de archivar y custodiar un (01) juego de planos en la municipalidad del centro poblado y de remitir un (01) juego a la Municipalidad Distrital al que pertenezca su jurisdicción. Así mismo, se archivará un (01) juego de planos en el Área de Centros poblados de la gerencia de Desarrollo Social y un (01) juego de planos en el Área de Formalización de la Propiedad Informal de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.
- b) El trámite administrativo se declarará procedente o improcedente, previo informe e Inspección Ocular de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y del Área de Formalización de la Propiedad Informal.
- c) Para proceder a la solicitud sobre Visación de planos y memoria descriptiva, los posesionarios inmersos en la documentación técnica pertenecientes al Centro Poblado deberán encontrarse posesionados, con vivienda construida y con vivencia permanente (por lo menos del 80% del número total de predios).
- d) La documentación técnica por visarse para los fines de dotación de servicios básicos podrá tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo graficado y lo físicamente existente de +/- 10% cuando esté en áreas de proceso de consolidación.

Artículo Octavo. - PROCEDIMIENTO

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Alcalde del Centro Poblado, presenta la solicitud a través de Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Documentaria, quien debe remitir el Expediente al Área de Formalización de la Propiedad Informal perteneciente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.
- b. El personal técnico del Área de Formalización de la Propiedad Informal procede a revisar la completitud de la documentación, y a verificar las coordenadas UTM indicadas en los planos. En la revisión se evaluarán las condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones vial, áreas de aportes, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.).

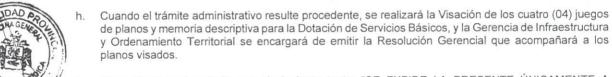


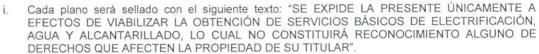




Luego de levantadas estas observaciones, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de que emitan informe de riesgos en la zona motivo de solicitud, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas.

- f. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, se emitirá el informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la visación de planos para fines de dotación de servicios básicos solicitada.
- g. Cuando el trámite administrativo resulte improcedente la Resolución final será comunicada al interesado señalando las causales de tal decisión.





Artículo Noveno. - PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:

El plazo para la atención de la Visación de Planos de Trazado y Lotización en Centros Poblados para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos es de treinta (30) días hábiles. Plazo que se interrumpe al notificarse las observaciones correspondientes al solicitante.

Artículo Décimo. - CAUSALES PARA DENEGAR LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

La Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza no se otorgará, en los siguientes casos:

a. Cuando los lotes se encuentren desocupados o sean lotes baldíos.

 Se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante el Análisis de Riesgo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

 Se encuentren en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública. (COMPATIBILIDAD DE USO).

 d. Se encuentren en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.

e. Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el Ministerio del Ambiente

f. Se encuentran en zonas intangibles, denominadas zonas PTP (Protección de Tratamiento Paisajista).

g. Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones indicadas en la Ley N°25844.- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N°009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

h. Se encuentran dentro de la distancia mínima de seguridad que determine, la entidad prestadora de servicios respecto a tuberías, reservorios, redes eléctricas o cualquier otra instalación que esta indique.

Artículo Décimo Primero. - De la veracidad de la documentación presentada.

El administrado asume, plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que pueden derivarse de estas, reservando a la administración las acciones previstas en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas a Fiscalización Posterior.



IDAD



Artículo Décimo Segundo. - Exclusión de alcances y beneficios de la ordenanza

DAD

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes, así como cualquier otro procedimiento referido a tramites de titulación y/o saneamiento físico legal de predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del siguiente de su publicación conforme a ley.

SEGUNDA .- Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, se aplicará paralelamente lo contemplado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERA .- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia del Riesgo de Desastre Riesgo, y demás áreas y órganos competentes.

UARTA. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2025-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLÚSIVO DE PRESTÁCIÓN DE SERVICIOS RASICOS

Huánuco, 24 de junio del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio de 2025, el Dictamen № 004-2025-CDUOP de fecha 11 de junio de 2025; el Informe Legal № 465-2025-MPHCO-06AJ de fecha 06 de junio de 2025; el Informe № 11190-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 03 de junio de 2025; y ;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley № 2607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley № 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de pobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento juddico

Que, el artículo 7-A de la Constitución Politica del Perú, modificado por la Ley N°30588, señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, el numeral 8) del artículo 9ºde la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que sor Oue, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", lo que resulta concordante con el artículo 39º de la indicada norma que precisa que "Los concejos municipales ejerces sus funciones de pobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra nente, tenemos que el artículo 40º de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba à organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio (fisico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización

competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Senticos Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruna el 17 de marzo del 2006, regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos econômicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos en las áreas consolidadas y en proceso de formalización. Asimismo, en el Artículo 28º del mismo cuerpo legal se indica que, las Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere la Ley N°28687, sin que ello constituya reconocimiento ajuno que alecte el derecho de propiedad des su titular.

Que, mediante Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, se aprueba el reglamento de los Titulos II y III de la Ley N°28687. Tely de Desarrollo Complementaria de la formatización de la propiedad informal, acceso, al suelo y dotación de servicios básicos"; se indica en el artículo 27º que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dento de su Cercado, otrogarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Así timbién, en su Artículo 28° se indica que para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Así timbién, en su Artículo 28° se indica que para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión na los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes exclusivamente, los siguientes documentos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I. 2 Copia de D.N.I. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emi Copia de D.N.I. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. Acta de verificación de possision etectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio ca constancia de Possión fundrá vigencia hasta la tectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descritó en dicho Certificado o Constancia. Asimismo, indica en su Artículo 29º que el Certificado o Constancia de Possión no se otorgará a los possedores de inmuebles ublicados en áreas zonflicadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Asición, en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de rieson. Civil como zona de riesgo.

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no

ulue, el artículo 21º de la Ley № 29664, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de coupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que cuepen zonas declaradas de muy altor riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4º de la Ley № 30645 - Ley que modifica la Ley Nº 29869).

que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes; evalúan, dirigen, organizan, supervisag, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ambito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastrey los lineamentos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de DesaStres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo

Oue, de conformidad con el artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, señala: "En los terrenos Oue, de conformidad con el artículo 74º de la Ley de Recursos Hidricos - Ley Nº 29338, señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigillancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión"; asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos Nº 29338, en su artículo 115º señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)":

Oue, por medio del Informe N° 11190-2025-MPHCO/GIOT/SCCUC/REPI de fecha 30 de mayo de 2025, con el cual se remite la propuesta de ordenanza denominado "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO

y Catastro, hace suyo el Informe N° 674-2025-MPHCD/GDLDT/SGCUC/AFPI de fecha 30 de mayo de 2025, con el cual se remite la propuesta de ordenanza denominado "ROBEMANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS", para evaluación y aprobación. Que, el Jete de la Oficina General de Asesoria Jurídica con Informe Legal N° 465-2025-MPHCO-GAJ, señala que, el derecho a los servicios básicos está consagrado y reconocido en la Constitución Política del Estado como un derecho Jundamental, que consiste en el derecho universal y equitativo a los servicios básicos de agua potáble, de la constitución de la constitución de la constitución política del Estado como un derecho Jundamental, que consiste en el derecho universal y equitativo a los servicios básicos de agua potáble, tricidad, alcantarillado, etc. Asimismo, en el marco de análisis, el TC (exp.2151-2018-PA/TC) reconoce que, s bien el derecho de acceso a la energía eléctrica, no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme al artículo 3º de la Carta Magna, relacionado a valores

tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho; bajo lo precisado, el Artículo IV, de la Ley Orgânica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en ese senido, revisado el Proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA OLA ERGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS", el cual se encuentra enmarcado a

PODDOG FARM DE EXCESSIVE DE FRES RACION DE SERVICION DE SANCIOS. JE COME SE ENCIDENCE Las normas vigentes y se advierte que hay la necesidad de aprobarlo.

Que, mediante Dictamen Nº 004-2025-CDUOP, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Pública, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE

DE VISACION DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION EN CENTROS POBLADOS PARA USE EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS".

Que, estando a los tinidamentos facícicos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 1947 y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por UNANIMIDAD, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL DUE RECULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

La presente ordenanza, establece el procedimiento que regula el procedimiento de visación de planos de trazado y lotización para la factibilidad de instalación de servicios básicos (energía electrica, agua y desague), especificamente para Sectores, Barrios, Manzanas que pertenezcan a un Centro Poblado ubicados en la Provincia de Huánuco, posesionados por personas naturales; no obstante, el mismo NO CONSTITUYEN RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS DE PROPIEDAD.

Artículo Segundo. - BASE LEGAL

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú

- a) Constitución Póllica del Peru
 b) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
 c) Código Civil Decreto Legislativo N° 295.
 d) Del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado
 por D.S. N° 004-2019-JUS
 e) Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con
- f) Lev N° 29869 Lev de Reasentamiento Poblacional, v Lev N° 30645- Lev que modifica la Lev 29869. Lev
- Ley N* 29869 Ley de Reasentamiento Problacional, y Ley N* 30645- Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
 Ley N* 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, a lo que se refisiré el Titulo III.
 Decreto Supremo N* 006-2006-Vivienda Reglamento de la Ley N* 28687.
 Decreto Supremo N* 017-2006-Vivienda Aprueban Reglamento de los Titulos II y III de la Ley N* 28687.

- i) Lev N° 29664, por la cual se aprueba el Reglamento de la Lev N°29664, denominado el Sistema Naciona
- de Gestión del Riesgo de Desastres. (SINAGERD). Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-Sunass-CD.

Artículo Tercero. - COMPETENCIA

La unidad orgánica competente para otorgar la "Visación de Planos de Trazado y Lotización en Centros Poblados para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos" es la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territoria de la Municipacidad Provincial de Huánuco, y la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, previa evaluación e informe favorable del Área de Formalización de la Propiedad Informal; y de La Subgerencia de Gestión del Riesgo

Artículo Cuarto. - ALCANCES

Son sujetos del trámite administrativo de Visación de Planos de Trazado y Lotización referido en la presente Ordenanza Municipal los Sectores, Barrios y Manzanas ubicados en Centros Poblados dentro de la provincia de Huánuco. Siempre y cuando requieran estos planos para el trámite, instalación u otras actividades referentes a los

Articula Quinta - DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones

- A diministrado. Alcalde del Centro Poblado que representa a su jurisdicción
 Posesionarlo. Es la persona natural que ocupa un predio de manera formal o informal un lote de terreno de forma pacifica, slendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos o adolece de actualización de alguna de sus características.

 Plano se Ubicación. Plano a escala adecuada para una correcta percepción del predio, se presenta ante
- la Municipalidat Provincial de Huanuco.

 4. Municipalidad. Municipalidad Provincial de Huanuco.
- 4. Municipatioau Municipatioau Provincia de Hudandico.
 5. Poessión Informal. Son los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-99 MTC.
- Visación de planos. validación de planos referenciales de trazado y lotización, exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme a lo establecido en la presente

Artículo Sexto. - DEL PAPEL DE LA SUR GERENCIA DE RIESGO Y DESASTRES

ARTICUIO SEXIO. - DEL PAPEL DE LA SUB EXPENDIA DE HISSOUT DESASTINES.

La SUB Gerencia de Riesgo y Desastres, evaluará el riesgo que pueda contener el área materia de visación, bajo la observancia de las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y otras conexas, para que en base al arálisis realizado proceda a emitir el informe técnico correspondiente, a efectos de qué el Área de Formalización de la Propiedad Informal, determine la procedencia a improcedencia con la sola observancia del informe detallado, evitando así actuaciones que retrasen la calificación del expediente que stituyan meros formalismos. De igual forma, en caso que el solicitante presente Evaluación de Riesgo (EVAR)

Artículo Séptimo, - REQUISITOS

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se deberá presentar los siguientes

- a. Soilcitud de Tramite Administrativo.

 De Padrón de posesionarios debidiamente acreditados por la municipalidad del centro poblado competente actualizado y vigente, en el cual se describa Nombres y Apellidos, Número de DNI. Manzana y Lote.

 C. Documentación Técnica conformada por Plano de ubicación y localización, Plano perimétrico, Plano de lotización y Memoria descriptiva; todos con coordenadas UTM a escala adecuada y presentados en cuatro (04) juegos, sellados y firmados por el alcalde del centra poblado y por el profesional responsable (Arquitecto y/o in/ómiero (avil) cofejablo y habilitado obédeciendo las condiciones de u/banismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones viales, áreas de aportes, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.).

d. Declaración jurada simole de residencia actual de cada uno de los posesionarios en sus respectivos pre-

- El derecho de tramitación es de S/50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles); por loie.

Se debe tener en cuenta:

- a) Para iniciar el trámite se presentará un (1) juego completo de planos y memoria descriptiva, una vez ca-lificado y aprobado, el interesado deberá presentar Tres (3) juegos de planos y memoria descriptiva adi-cionales. De declararse procedente la solicitud, se entregará dos (02) juegos de planos al centro poblado, cionales. De decinarise procedente la solicitud, se entregara dos (uz) juegos de planos e tentro ponator, quien tendrá la responsabilidad de archivar y custodiar un (10) luego de planos en la municipalidad del centro poblado y de remitir un (01) juego a la Municipalidad Distrital al que pertenezca su jurisdicción. Así mismo, se archivará un (01) juego de planos en el Área de Centros poblados de la gerencia de Desarrollo Social y un (01) juego de planos en el Área de Formalización de la Propiedad Informal de la Gerencia de Infraestructura y Ordénamiento Territorial.
- b) El trámite administrativo se declarará procedente o improcedente, previo informe e Inspección Oculai de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y del Área de Formalización de la Propiedad
- Para proceder a la solicitud sobre Visación de planos y memoria descriptiva, los posesionarios inme
- c) Para proceder a la solicitud sobre Visación de planos y memoria descriptiva, los posesionarios inmersos en la documentación técnica pertenecientes al Centro Poblado deberá encontrarse posesionados, con vivienda construida y con vivencia permanente (por lo menos del 80% del número total de predios).
 d) La documentación técnica por visarse para los fines de dotación de servicios básicos podrá tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo graficado y lo fisicamente existente de +/-10% cuando esté en áreas de proceso de consolidación.

Artículo Octavo. - PROCEDIMIENTO

Para el trámite de Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza se seguirá el procedimiento ard a ri fallino e Visación de plantos a la que se reiner la presente o uterializa os espoña e pi procenimento siguiente El Acade del Centro Poblado, presenta la solicituda tarves de Mesa de Partes de la Oficina de Gestión Occumentaria, quien debe remifir el Expediente al Área de Formalización de la Propiedad Informal perteneciente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.

- El personal técnico del Área de Formalización de la Propiedad Informal procede a revisar la completi la documentación, y a verificar las coordenadas UTM indicadas en los planos. En la revisión se val as condiciones de urbanismo establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciona áreas de aportes, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad peatonal y/o vehicular, etc.)
- Posteriormente realiza la Inspección Ocular donde se levanta un Acta de Verificación, el mismo que de berá estar suscrito por el Alcalde del Centro Poblado y por el personal técnico avalado por el funcionario responsable del Área de Formalización de la Propiedad Informal. Se podrá destignar la participación de un personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para el posterior cumplimiento de sus
- ompetencias.

 En caso de encontrarse observaciones, se comunican las mismas al administrado mediante una notificición, otorgándole un plazo de (15) días hábiles para su subsanación.
- Luego de levantadas estas observaciones, se remitirá el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo

- Luego de levantadas estas obsarvaciones, se remilirá el expediente a la Subgeneria de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de que emitaria informe de riesgos en la zona motivo de solicitud, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, se emitirá el informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la visación de planos para lines de dotación de servicios básicos solicitada. Cuando el trámite administrativo resulte improcedente la Resolución final será comunicada al interesado esfalando las causalse de tal decisión. Cuando el trámite administrativo resulte procedente, se realizará la Visación de los cuatro (04) juegos de planos y memoria descriptiva para la Dotación de Servicios Básicos, y la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial se encargará de emitir la Resolución Gerencial que acompañará a los planos viscados. risados.
- visados. Cada plano será sellado con el siguiente texto: "SE EXPIDE LA PRESENTE ÚNICAMENTE A EFECTOS DE VIABILIZAR LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO, LO CUAL NO CONSTITUIRÁ RECONOCIMIENTO ALGUNO DE DERECHOS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DE SU TITULAR"

Artícula Noveno. - PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:

El plazo para la atención de la Visación de Planos de Trazado y Lotización en Centros Poblados para Uso Exclusivo de Prestación de Servicios Básicos es de treinta (30) días hábiles. Plazo que se interrumpe al notificarse las observaciones correspondientes al solicitante.

Artículo Décimo. - CAUSALES PARA DENEGAR LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN EN CENTROS POBLADOS PARA USO EXCLUSIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

- La Visación de planos a la que se refiere la presente ordenanza no se otorgará, en los siguientes casos:
- a. Cuando los lotes se encuentren desocupados o sean lotes baldíos.
- b. Se encuentren en zona de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante el Análisis de Riesgo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
 c. Se encuentren en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública. (COMPATIBILIDAD DE USO).
- d. Se encuentren en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.
- e. Se encuent, un en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el Ministerio del Am-
- Se encuentran en zonas intannibles, denominadas zonas PTP (Protección de Tratamiento Paisalista).
- Se encuentran el conas intarigues, cerconimadas zonas FTV (Violección de Tristantion Vesopias).
 Se encuentran dentro de las distancias minimas a redes eléctricas e instalaciones indicadas en la Ley N°25844 Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N°009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

 h. Se encuentran dentro de la distancia minima de segu idad que determine, Li entidad prestadora de ser-
- vicios respecto a tuberías, reservorios, redes eléctricas o cualquier otra instalación que esta indique.

Artículo Décimo Primero. - De la veracidad de la documentación presentada.

Articulo Decrino Frimero. - Dei averacional o el subcumentación presentesa.

El administrado asume, plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad
Provincial de Huánuco, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información
proporcionada de conformidad a las acciones que pueden derivarse de estas, reservando a la administración
las acciones previstas en el artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimento Administrativo General, referidas a Fiscalización Posterior,

Artículo Décimo Segundo, - Exclusión de alcances y beneficios de la ordenanza

Quedan expresamente excluidos de los acances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, immobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes, así como cualquier otro procedimiento refer do a tramites de titulación y/o saneamiento físico legal de predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del siguiente de su publicación conforme a ley

SEGUNDA .- Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, se aplicará paralelamente lo templado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

TERCERA .- ENCARGAR el fiel cumo namiento Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, Sub Gerencia del Riesgo de Desastre Riesgo, v demás áreas v órganos competentes.

CUARTA. -ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Cludadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley M° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la ljurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, F JBLIQUESE Y CÚMPLASE. JUAN ANTONIO JARA GALLARDO





habitaciones comedor baño y lavandería \$ 49.000 Huánuco, Fle a Iglesia San Sebastián 3er piso con baño 2 habitaciones sala cocina comedor \$ 58.000 Huánuco, 105 mt. jr. Libertad cuadra 3, 4to piso tier 3 habitaciones baño sala cocina comedor \$ 80,000 Amarilis, 152 mt. por la plaza mayor, 1er piso tiene ra sala cocina comedor \$102,000

REMATO CASA Piacomarca, casa de 2 pisos con amplio terreno de 290 mt a 3 cuadras Av Juan Velasco \$130.000 Andabamba. bonita casa de campo de 360 Mt y 120 mt construido a 2 cuadras de pista \$150,000 También Locales y Oficinas en Alquiler: desde 35 mt hasta 530 mt (Zonas Céntricas)

El Valle, 200 Metros a 2 cuadras del terreno de ESSALUD precio de ocasion a S/. 95,000 Heo, 150 Mt a una cuadra de la laguna \$750xMt Heo, 95 Mt. Cuadra 3 Jr.Leoncio Prado \$1100xMt Pillcomarca 310 Mt a 5 cuadras d pista \$ 250xMt Pillcomarca 148 Mt a 1 cuadra d pista \$ 399xMt Pillcomarca, 200 Mt. por coleg J. Velazco \$450xMt Las Pampas 15000 Mt, fte a carret.central \$150xMl Jancao 2500 Mt a 1 cuadra de c central \$350xMt Predio Tingo, a 1 km del estadio de 450mt a \$165 Colpa Alta lotes d 100 y 200 Mt desde S/, 59,000 Amarilis, terreno de 1 a 6 Has camino a ma a 10 minutos de la carretera central a S/. 55 x Metro Tingo Maria, Afilador frente a la carretera central

Celular - WhatsApp: 962-524274 966-804567

